



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 449/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 449/2018

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 449/2018

ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....”;

Que, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

Que, Consejo Universitario con resolución No. 175/2018 en sesión celebrada el 2 de marzo de 2018 resolvió:

“ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL ING. CARLOS FERNANDO OLAYA SANTOS, DESDE EL 8 DE ENERO AL 28 DE febrero DE 2018; BAJO LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL INFORME EMITO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO MEDIANTE OFICIOS N° UTMACH-DTH-2018-0115-OF; Y, N° UTMACH-DTH-2018-0453-OF; MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO INSTITUCIONAL, REALICE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 2 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-1341-OF, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, la contratación de servicios profesionales del Ing. del Ing. CARLOS FERNANDO OLAYA SANTOS, al respecto, emite el siguiente oficio que indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 449/2018

“En atención al Pronunciamiento emitido por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General de la UTMACH en oficio nro. UTMACH-PG-2018-397-OF de fecha 14 de junio de 2018, relacionado con el pago de haberes del Ing. Civ. Carlos Fernando Olaya Santos, le informo:

1. El Consejo Universitario según Resolución No. 175/2018, de fecha 2 de marzo de 2018, resuelve: “... ARTICULO 2.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL ING. CARLOS FERNANDO OLAYA SANTOS, DESDE EL 8 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2018; BAJO LAS CONDICIONES Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO MEDIANTE OFICIOS No. UTMACH-DTH-2018-0115-OF; Y, No. utmach-dth-2018-0453-OF; MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO INSTITUCIONAL, REALICE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 2 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”

2. Los oficios a los que hace referencia la resolución antes descrita en el artículo 2, corresponden a los informes favorables oportunos, emitidos por esta Dirección, para la elaboración de los contratos tanto ocasional del mes de febrero del 2018 y Civil por los días del 8 al 31 de enero de 2018 a favor del ING. CARLOS FERNANDO OLAYA SANTOS; sin embargo, por parte de la Unidad de Gestión de Talento Humano, hizo una observación indicando que no procedía la elaboración de los contratos por cuanto existía nepotismo, debido a que la Lic. Jovanny Santos Luna, madre del mencionado profesional, se encontraba como decana subrogante desde el 28 de enero al 4 de febrero de 2018, motivo por el cual se procede a realizar una consulta a la Procuraduría General de la UTMACH, a fin de establecer si procede el pago al Ing. Olaya Santos, según consta en oficio nro. UTMACH-UG-2018-662-OF, de fecha 5 de abril de 2018.

3. La Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs. Procuradora General de la UTMACH, según oficio nro. UTMACH-PG-2018-397-OF de fecha 14 de junio de 2018, emite el siguiente pronunciamiento a la consulta solicitada por esta Dirección:

“PRONUNCIAMIENTO:

...a criterio de esta Procuraduría, la mencionada observación carece de validez jurídica por cuanto el mismo art. 6 de la LOSEP, en su parte pertinente determina la prohibición a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y contratar en la misma Institución, a su pariente comprendida hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. **La prohibición señalada en líneas precedentes, se extiende A LOS PARIENTES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPOS COLEGIADOS O DIRECTORIOS DE LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN. ...Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales sujetos a esta ley, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, o para el caso de las superintendencias, de las instituciones del Estado que estén vigiladas, auditadas o controladas por éstas, LOS CONTRATOS SEGUIRAN VIGENTES HASTA LA CULMINACIÓN DE SU PLAZO Y LA AUTORIDAD NOMINADORA ESTARÁ IMPEDIDA DE RENOVARLOS. (El énfasis me pertenece)**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 449/2018

En este sentido, en razón de los informes técnicos emitidos por la Dirección de Talento Humano, se constata y evidencia que la labor como Técnico Docente del profesional en mención, corresponde a una fecha anterior a la asumida por su progenitora, en consecuencia, realizar el pago de los valores que se encuentran pendientes, resulta legal y legítimo, en virtud que ninguna persona está obligada a realizar una actividad o función sin tener una remuneración justa y proporcional a la labor y responsabilidad cumplida, no hacerlo, constituiría una clara transgresión a los derechos fundamentales del servidor y/o trabajador Ing. Civ. Carlos Fernando Olaya Santos.

Con el fin de garantizar los derechos laborales del Docente, la Dirección de Talento Humano emite los informes técnicos respectivos a efectos de solemnizar y formalizar en el momento oportuno, la relación contractual con el Ing. Carlos Fernando Olaya Santos, en virtud de ello, el Consejo Universitario en sesión Ordinaria de fecha 2 de marzo de 2018, adoptó la Resolución 175/2018, en la que se autorizó a la Dirección de Talento Humano la realización del contrato correspondiente con el fin que se realice el pago...

Esta situación, induce que operativamente el servidor luego del análisis respectivo, concluya indicando que existe renovación del primer contrato, escenario que se encuentra prohibido conforme lo determina el art. 6 de la LOSEP, en consecuencia, configurando Nepotismo. Análisis que a criterio de este departamento es equivoco y carece de validez jurídica, por cuanto, un aspecto operativo no puede menoscabar los derechos fundamentales de los trabajadores y servidores, más aún, cuando de las acciones concretas realizadas que conllevaron al acogimiento de la resolución 175/2018, donde se autoriza la contratación del Ing. Civ. Carlos Fernando Olaya Santos, tal decisión, no ha sido ejecutada, es decir, no se ha legalizado, formalizado y/o registrado ningún contrato, bajo ninguna modalidad, en consecuencia, **NO PODRÍA HABLARSE DE RENOVACIÓN CONTRACTUAL, PEOR AÚN, DE LA FIGURA DE NEPOTISMO.**

... a criterio de esta Procuraduría, la situación objeto de análisis y estudio, NO CONSTITUYE LA FIGURA DE NEPOTISMO PREVISTA EN EL ART. 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, por cuanto, la actividad realizada por el docente Ing. Civ. Carlos Fernando Santos Luna, la misma que fue cumplida, desde el 28 de enero de 2018 al 4 de febrero del mismo año, es decir, el inicio del ejercicio de las actividades del mencionado docente fue anterior a la designación y/o subrogación del Decanato por parte de su progenitora Lic. Jovanny Angelina Santos Luna. En ese sentido, es necesario enfatizar que en la sesión ordinaria celebrada el 02 de marzo de 2018, en la que el H. Consejo Universitario autoriza la contratación del Ing. Olaya Santos, no participa la Lic. Jovanny Angelina Santos Luna, toda vez, que, en el ejercicio de sus funciones, ante el Consejo Universitario participa el Dr. Marcelo López Bravo, Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas.

En virtud del presente pronunciamiento la Dirección de Talento Humano, debería realizar un nuevo informe donde requiera al Consejo Universitario, autorizar el pago de los valores pendientes por la actividad realizada de forma ininterrumpida desde el 8 de enero al 28 de febrero de 2018 por el Docente Olaya Santos, pero a través de la forma, modalidad o figura contractual de **CONTRATO CIVIL** y no conforme lo determinaba la Resolución No. 175/2018; situación que implícitamente provocaría dejar insubsistente la mencionada resolución...



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 449/2018

4. Ante el pronunciamiento de la Procuradora General de la UTMACH, esta Dirección, mediante oficio nro. UTMACH-DTH-2018-1319-OF, de fecha 13 de julio de 2018, solicito a la Dirección Financiera se sirva certificar si existe asignación presupuestaria para la elaboración del Contrato Civil a fin de realizar el pago de los honorarios devengados del mes de febrero de 2018, ya que, de los días del 8 al 31 de enero del 2018, si existen los recursos para la contratación del Ing. Olaya Santos, según oficio nro. UTMACH-UPSTO-2018-054-OF de fecha 19 de enero de 2018.

5. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficio nro. UTMACH-UPSTO-2018-381-OF de fecha 17 de julio de 2018, adjunta la Asignación Presupuestaria No. 498 del 16 de julio de 2018, emitida a través del Sistema eSigef, para la elaboración de Contrato Civil de Técnico Docente por el período de febrero del 2018.

Por lo expuesto, y en vista de existir disponibilidad económica, esta Dirección de Talento Humano, recomienda a usted y por su intermedio al Órgano Académico Superior lo siguiente:

1. Dejar insubsistente la resolución No. 175/2018 de fecha 2 de marzo de 2018 del Consejo Universitario.
2. Autorizar a la Dirección de Talento Humano, elabore el Contrato Civil de Servicios Profesionales sin relación de Dependencia, para el pago de los honorarios devengados por el ING. CARLOS FERNANDO OLAYA SANTOS, como Técnico Docente para la Educación Superior 2 a tiempo Completo, por el período del 8 de enero al 28 de febrero de 2018.

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-1341-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2. – DEJAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN NO. 175/2018 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2018 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 3. - AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, ELABORE EL CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS POR EL ING. CARLOS FERNANDO OLAYA SANTOS COMO TÉCNICO DOCENTE PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 2 A TIEMPO COMPLETO, POR EL PERÍODO DEL 8 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2018 PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 449/2018

DEL DIRECTOR DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, EL MONTO A PAGAR AL PROFESIONAL SERÁ PROPORCIONAL A LAS HORAS LABORADAS EN BASE A LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al Ing. Carlos Fernando Olaya Santos.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en julio 23 de 2018.

Machala, 23 de julio de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg.
SECRETARIA GENERAL UTMACH